

que solicita emitir la resolución autoritativa de viaje correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 897-2018-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp señala que la participación de los representantes de la institución en el referido evento, permitirá afianzar los canales de comunicación con funcionarios de organismos públicos y privados de otros países tales como México y Colombia, los cuales cuentan con valiosas experiencias relacionadas al Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias creado por el Decreto Legislativo N° 1400 y al régimen societario alternativo creado por el Decreto Legislativo N° 1409, las que podrán ser de utilidad para su adecuada implementación en nuestro país, por lo que opina favorablemente a la tramitación de la autorización del mencionado viaje;

Que, considerando las competencias de la Sunarp, así como la importancia y trascendencia de las materias y asuntos a tratar en el mencionado evento, resulta de interés institucional de la Sunarp la asistencia de los citados servidores a la Asamblea Anual 2018 de la Asociación de Registradores de Latinoamérica y el Caribe – ASORLAC;

Que, los gastos que genere el referido viaje serán sufragados, en parte, con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad, por cuanto los costos correspondientes a viáticos de sus representantes serán asumidos parcialmente por la organización del mencionado evento; los cuales por razones de itinerario corresponden ser autorizados del 23 al 26 de octubre de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Mario Antonio Rosario Guaylupo, Director Técnico Registral, y del señor Hugo Jorge Espinoza Rivera, Subdirector de Normativa Registral, a la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, del 23 al 26 de octubre de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos con recursos del presupuesto institucional de la Sunarp, de acuerdo al siguiente detalle:

**Mario Antonio Rosario Guaylupo, Director Técnico Registral:**

Pasajes	S/ 4,636.31
Viáticos x 3 días (al 50%)	S/ 1,592.32

**Hugo Jorge Espinoza Rivera, Subdirector de Normativa Registral:**

Pasajes	S/ 4,636.31
Viáticos x 3 días (al 50%)	S/ 1,592.32

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del mencionado viaje, los servidores citados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, deberán presentar ante el Titular de la entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1704604-1

## PRODUCE

**Decreto Supremo que aprueba la Lista de Bienes Manufacturados Especializados producidos por las MYPE de los sectores Metalmeccánica, Madera, Textil - Confecciones y Cuero, que pueden ser objeto de adquisición bajo los alcances del párrafo 2.3. del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011**

**DECRETO SUPREMO  
N° 005-2018-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el citado Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias, se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en determinadas materias, entre ellas, la producción y productividad a favor de las MYPE, autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a gestionar mediante la modalidad de Núcleos Ejecutores la adquisición de determinados bienes a las MYPE;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, dispone que el Ministerio de la Producción, mediante decreto supremo y en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, aprueba la Lista de Bienes Manufacturados Especializados producidos por las MYPE de los sectores Metalmeccánica, Madera, Textil-Confecciones y Cuero, que pueden ser objeto de adquisición bajo los alcances del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011; asimismo, señala que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha Ley, el Ministerio de la Producción publica en el Diario Oficial El Peruano y en su portal web institucional, la lista indicada, previo a su aprobación, para conocimiento de las MYPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2018-PRODUCE, se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Lista de Bienes Manufacturados Especializados producidos por las MYPE de los sectores Metalmeccánica, Madera, Textil-Confecciones y Cuero, que pueden ser objeto de adquisición bajo los alcances del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, habiéndose realizado la publicación previa dispuesta por la Primera Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30818, corresponde aprobar la Lista de Bienes Manufacturados Especializados, en cumplimiento de la citada norma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Lista de Bienes Manufacturados Especializados**

Apruébese la Lista de Bienes Manufacturados Especializados producidos por las MYPE de los sectores Metalmecánica, Madera, Textil-Confecciones y Cuero, que pueden ser objeto de adquisición bajo los alcances del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para promover el dinamismo de la economía nacional. La citada Lista, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

### **ANEXO**

#### **LISTA DE BIENES MANUFACTURADOS ESPECIALIZADOS PRODUCIDOS POR LAS MYPE DE LOS SECTORES METALMECÁNICA, MADERA, TEXTIL-CONFECCIONES Y CUERO, QUE PUEDEN SER OBJETO DE ADQUISICIÓN BAJO LOS ALCANCES DEL PÁRRAFO 2.3 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 058-2011**

– **SECTOR: Madera**

#### **MOBILIARIO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

- Carpetas
- Sillas, bancos y mesas
- Cambiadores de bebés
- Cubículos
- Cubos de traslado
- Cunas
- Escritorios para profesores
- Estantería en general
- Juegos psicomotrices
- Lockers
- Mesas geométricas
- Módulos para computadora
- Muebles en general
- Pizarras
- Rampas de juegos
- Repisas de uso diverso
- Separadores de ambiente
- Sillas multifuncionales
- Tallímetros
- Túneles de juegos

#### **AULAS PREFABRICADAS**

- Armarios
- Paredes
- Pisos
- Puertas
- Separadores de ambiente
- Techos
- Ventanas

#### **CASAS PREFABRICADAS**

- Closets
- Muebles de dormitorio
- Muebles de sala y comedor
- Paredes
- Pisos
- Puertas
- Roperos
- Techos
- Ventanas

#### **BIENES DE MADERA EN GENERAL**

- Armarios, camas y camarotes
- Bancos para vestidores
- Bandejas para papeles y accesorios de oficina similares
- Baúles
- Caballetes
- Cajoneras
- Escaleras
- Escritorios
- Marcos de espejo y similares
- Menaje de cocina
- Módulos de recepción
- Muebles de melamine
- Parihuelas
- Percheros, colgadores para llaves y similares
- Pizarras
- Separador de ambientes
- Sillones
- Sofás

– **SECTOR: Textil – Confecciones**

#### **UNIFORMES ESCOLARES**

- Buzos
- Camisas
- Chompas
- Corbatas
- Cristinas, gorras y sombreros
- Escarpines
- Faldas
- Medias
- Mochilas, morrales y canguros
- Pantalones
- Pullovers
- Sacos
- Uniformes deportivos

#### **UNIFORMES PARA FUERZAS ARMADAS, POLICIALES, CUERPO DE BOMBEROS Y SERENAZGO**

- Blusas
- Buzos
- Calcetines
- Camisacos
- Camisas
- Capotines
- Casacas
- Casquete
- Chalecos
- Chompas
- Corbatas
- Cristinas, gorras, sombreros y robin de gala
- Distintivos y caponas
- Faldas

- Fornituras
- Pantalones
- Polacas
- Polos
- Shorts

#### VESTUARIO DE SALUD Y ROPA HOSPITALARIA

- Campos
- Chaquetas quirúrgicas
- Edredones
- Frazadas
- Fundas
- Gorros
- Mandilones de quirófano
- Pantalones quirúrgicos
- Sábanas
- Sábanas quirúrgicas
- Soleras
- Tapabocas
- Toallas

#### PRENDAS TEXTILES Y ROPA PARA EL FRIAJE Y HELADAS

- Bolsas de dormir y bienes similares
- Carpas
- Prendas de abrigo
- Ropa de cama

#### – SECTOR: Metalmecánica

- Anaqueles
- Archivadores
- Arcos
- Armarios y repisas
- Azadones
- Bancos y banquillos
- Barras para cortinas
- Barretas
- Bicicletas
- Biombos
- Cajas de seguridad
- Camas y camarotes
- Camillas
- Carretilas
- Carrocerías de moto taxi
- Carros transportadores
- Cinceles
- Coche de curaciones
- Cocinas
- Escaleras
- Escritorios
- Estantería
- Extensiones de cama y soportes para colchón
- Gabinetes
- Grados metálicos (galones)
- Lampas
- Lockers
- Menaje de cocina
- Mesas
- Percheros
- Picos
- Placas de rodaje
- Planchadores
- Porta sueros
- Postes
- Puertas
- Racks
- Recipientes metálicos
- Separadores
- Sillas
- Sillas de ruedas
- Sombrillas
- Tableros
- Utensilios y menaje
- Vallas
- Ventanas
- Vitriñas

#### – SECTOR: Cuero

- Borceguíes
- Botas
- Calzados
- Casacas
- Correas
- Morrales
- Zapatillas

1704886-5

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares”

DECRETO SUPREMO  
Nº 045-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares” fue suscrito el 17 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares”, suscrito el 17 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1704886-4